

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-0088 de JAIRO DIAZ LANDINEZ
contra ARMANDO ROA MATEUS.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para
que sirva aportar el certificado tradición del inmueble objeto de cautela en el
presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-0958 de BANCOLOMBIA S.A contra MARÍA CONSTANZA QUINTERO ARGUELLO.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

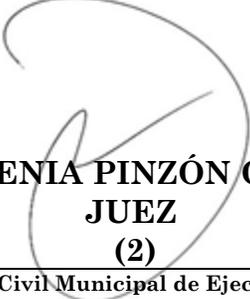
Reconocer a **REINTEGRA S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA S.A.S**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-0958 de BANCOLOMBIA S.A contra MARÍA CONSTANZA QUINTERO ARGUELLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 64 de este cuaderno, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de diecisiete (17) de noviembre de 2004 (*fl. 6, C-2.*) a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$185.000.000)**, pues el límite inicialmente fijado, resulta inferior al doble del crédito cobrado. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-1083 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 36 contra ESPERANZA TORRES BAEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 200, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$81.106.733.). A CORTE (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 36** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0181 de INVERSORA PICHINCHA S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra EDWYN RICARDO
FRAGOSO MORALES.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 89 a 94 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1341 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LILIAM SUSANA ACEVEDO.

En atención a la solicitud obrante folio 163 de este cuaderno, se ordena a la secretaria área correspondiente para que sirva remitir a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** el oficio No. 17231 de fecha 24 de abril de 2018 (fl.160, C-1), para su respectivo tramite, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2008-1111 de LEASING POPULAR cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 101 a 108, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$170.555.786.42.)**. A **CORTE (05) DE NOVIEMBRE DE 2021**.

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2008-1111 de LEASING POPULAR cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

En atención a la solicitud obrante en folio 244, C-2, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 09:30 de la mañana, del día 01 del mes de febrero del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **SPQ-770**, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjU2ODlhMzItYWNkNy00YjJkLTlkNTUtZDdjZTBjNDg4YWZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSenPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1071 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALMADIA P.H contra CARLOS ALBERTO MEDINA PARRA.

No se accede a la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran consignaciones posteriores a la fecha de la última liquidación aprobada es decir al 30 de Septiembre de 2014, y requiere de su actualización por cuanto a la fecha de los depósitos se han generado nuevos intereses moratorios.

En consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen la Actualización de la liquidación del crédito, teniendo como base el resultado de la aprobada (*fls. 62 a 63, C-1*), concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizo la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez, además deben tener en cuenta, el valor de los abonos realizados, los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 110 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **GIOVANNY ALFONSO RODRÍGUEZ MUÑOZ** por el extremo pasivo.

Finalmente, en atención a la solicitud que milita a folio 113 de esta encuadernación, se reconoce personería al profesional **JUAN SEBASTIAN PERDOMO ARDILA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Anudado a lo anterior, se requiere al togado a fin de que sirva aportar al plenario la dirección en la que se recibe notificaciones judiciales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del Estatuto vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0078 de INVERSORA PICHINCHA S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HERNAN ROBAYO
CRUZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 103 de esta encuadernación, el despacho
dispone:

Decretar el embargo de la inmueble propiedad del demandado **HERNAN
ROBAYO CRUZ** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.
50S-920938, ubicado en Bogotá D.C.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que
proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del
certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1551 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA CAROLINA BOHORQUEZ PEÑA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 47 a 48, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$58.255.522.55.). A CORTE TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

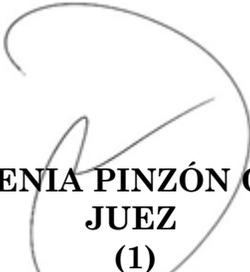
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0533 de FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL contra NELSON RIQUELMINS CORTES MARTINEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 42, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.244.109.). A CORTE (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0705 de AMERICANA DE CORREAS Y MANGUERAS LTDA contra RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ BUSTILLO Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 229 de esta encuadernación, se reconoce personería al profesional **MILLER SAAVEDRA LAVAO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud de entrega de títulos, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 19 de noviembre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.227, C-1*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1003 de COOPERATIVA MULTIACTIVA MUTLISERVICIOS LUBER contra IGNASIO JOSE GOMEZ MUÑOZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 120 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 25 de febrero de 2020 (*fl.111,C-1*), mediante el cual se ordenó a la secretaria oficiar para la respectiva conversión de títulos.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que a los oficios de conversión no se le ha dado el trámite pertinente, por lo que se ordena a la secretaria actualizar los oficios no. 130581, 130580 de fecha 05 de marzo de 2020 y proceda a tramitarlos conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 121 a 124 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1276 de BANCO COLAPTRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ANDRES UBAQUE ROA.

En atención a la solicitud obrante a folio 178 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1423 de REGULO ROJAS REINA contra ISABEL BELTRAN DE SIERRA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 137 de esta encuadernación, se le pone de presente que si bien es cierto, en la liquidación elaborada, modificada y aprobada por este estrado judicial se imputaron como abonos la suma de \$10.329.935, también lo es que, a la parte actora ya se la había hecho entrega de títulos como se observa a folio 113 de este cuaderno, abonos que se tuvieron en cuenta en la liquidación antes mencionada. Por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud comoquiera que ya le fueron entregados la totalidad de los abonos efectuados por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0326 de CITIBANK COLOMBIA S.A contra JAMESON ESTRADA GUARNIZO.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal del extremo actor obrante a folio 158, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada **JAMESON ESTRADA GUARNIZO**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 160 a 177 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2014-0555 de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MEDITERRANEO INVESTIMENTI S.A.S Y OTRA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 24, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que los Demandados **MEDITERRANEO INVESTIMENTI S.A.S** y **MARTHA PONGUTA SUAREZ** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el banco: **CORPBANCA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos M/CTE. (\$120.000.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a la entidad bancaria aquí descrita, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1007 de ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA contra ABRAHAM PRIETO VERDUGO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio *No. O-0921-5825* proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** obrante a folio 44 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1403 de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA DE BOSA contra ASTRID ANDREA ARANADA PACHON.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por el apoderado del extremo actor del abono efectuado por la pasiva el 15 de octubre del año en curso obrante a folio 113 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado lo anterior, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA DE BOSA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1403 de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA DE BOSA contra ASTRID ANDREA ARANADA PACHON.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo, la calidad que ostenta **LUZ MARINA RUBIANO AMAYA** como representante legal de la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA DE BOSA P.H.**

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 100 a 111 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0098 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ARBEY URBANO CARDOZO.

En atención a la solicitud obrante a folio 78, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficial al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Descongestión y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 80 a 81 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0633 de SIMON KENNEDY BOLIVAR contra HECTOR GONZALO PACHECO DONOSO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, el Despacho dispone, el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra del demandado **JOSÉ RAÚL SARMIENTO** de conformidad con la solicitud impetrada:

- 2015-0502 que cursa en el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1071 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALMADIA P.H contra CARLOS ALBERTO MEDINA PARRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 83, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1339 de BANCO POPULAR S.A contra OSCAR ARNULFO CULMA HURTADO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio *No. 0-0721-2953* proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** obrante a folio 33 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0349 de BANCO PICHINCHA S.A contra ANDREA DEL PILAR KECAN Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental (constancia por perdida de documentos oficio No. 2196) obrante a folio 24 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por consiguiente, el despacho ordena a la secretaria la actualización del oficio No.2196 de fecha 06 de julio de 2017. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1411 de ROMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARIO GARCIA CAMARGO.

En atención a la solicitud obrante en folio 61, C-2, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 08:00 am, del día 01 del mes de febrero del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-202387, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWY0NDAwYWItZjAzNC00ZTRjLWEyOGYtZjU5OTg1NGJkYTYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1595 de BANCO FINANADINA S.A contra MARIA EDELMIRA QUINTERO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 30, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1611 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FREDY SANABRIA MAHECHA Y OTRA.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 101, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-004 de PROTECSA S.A contra MONTAJES SIN LIMITES S.A.S Y OTRO.

Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0072 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra GLORIA NANCY OSPINA LONDOÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 155, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0145 de ITAU BANCO CORPBANCA contra HERNANDO PEREZ GUTIERREZ.

El despacho requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso existir títulos, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ITAU BANCO CORPBANCA**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra DANADIER DUQUE CRUZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 19 a 20, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.498.740.25.). A CORTE (06) DE OCTUBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0357 de BANCO PICHINCHA S.A contra MARÍA TERESA DE JESÚS BERMÚDEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 77, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0702 de BANCO FALABELLA S.A contra GILBERTO AUGUSTO REYES ORTIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 55 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021 (*fl.48, C-1*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1411 de ROMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARIO GARCIA CAMARGO.

En atención a la solicitud obrante en folio 61, C-2, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 08:00 am, del día 01 del mes de febrero del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-202387, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWY0NDAwYWItZjAzNC00ZTRjLWEyOGYtZjU5OTg1NGJkYTYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1595 de BANCO FINANADINA S.A contra MARIA EDELMIRA QUINTERO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 30, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1611 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FREDY SANABRIA MAHECHA Y OTRA.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 101, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-004 de PROTECSA S.A contra MONTAJES SIN LIMITES S.A.S Y OTRO.

Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0072 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra GLORIA NANCY OSPINA LONDOÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 155, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0145 de ITAU BANCO CORPBANCA contra HERNANDO PEREZ GUTIERREZ.

El despacho requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso existir títulos, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ITAU BANCO CORPBANCA**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra DANADIER DUQUE CRUZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 19 a 20, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.498.740.25.). A CORTE (06) DE OCTUBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0357 de BANCO PICHINCHA S.A contra MARÍA TERESA DE JESÚS BERMÚDEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 77, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0702 de BANCO FALABELLA S.A contra GILBERTO AUGUSTO REYES ORTIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 55 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021 (*fl.48, C-1*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0805 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE contra MARIO ALBERTO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 78, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Ordenar a la secretaria hacer entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0825 de FINANZAUTO S.A contra JOSÉ ALFREDO RINCÓN MONTENEGRO.

En atención a la solicitud obrante 98 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021 (*f. 92, C-2*), indicando que se comisiona a la alcaldía de Funza Cundinamarca y /o al Juzgado Civil Municipal de Funza, a quienes se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, para llevar a cabo diligencia del secuestro del vehículo automotor objeto de cautela dentro del presente trámite. En lo demás permanezca incólume. Se ordena a la secretaria proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a la secretaría anular el despacho comisorio *No. DC-0921-290* de fecha 30 de septiembre de 2021, comunicándole lo aquí dispuesto la entidad correspondiente

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0870 de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra WALTER MARINO RODRIGUEZ MARIANO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 53, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$94.349.145.31.). A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-876 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MARIO ALEJANDRO RIBERO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 41, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0398 de BANCO DE BOGOTÁ contra TELSCO S.A.S Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante 171 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada el día 19 de noviembre de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.169-170, C-1*).

Anudado lo anterior, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1055 de SERLEFIN LTDA contra BELEN LOZADA OLAYA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 61 a 63, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$74.060.384.). A CORTE (29) DE OCTUBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SERLEFIN LTDA**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1215 de BANCO BBVA contra CARLOS AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 216, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-128 de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE HUGO PADILLA PERAQUIVE.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA S.A.S**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0201 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra DAVID CORREA PORTO.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal del extremo actor obrante a folio 158, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0224 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra LUZ MERY MURILLO PRIETO.

En atención a la solicitud obrante a folio 20 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente a la memorialista que mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de 2019, se ordenó citar al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A. (fl.17, C-2)**. Por lo tanto, se ordena a la parte interesada efectuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0254 de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COPCANAPRO” contra ANGGY VARGAS BACCA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 19 a 20, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$6.240.707.). A CORTE (08) DE OCTUBRE DE 2019.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COPCANAPRO”**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0820 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra HERNAN MORALES MORENO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 57 a 59, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.575.198.36.). A CORTE (29) DE OCTUBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0879 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CARLOS ANDRÉS MANJARRES MORENO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 19 a 20, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$65.396.589.45.). A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1387 de JESÚS ALCIDES MERA contra VIVIANA CAROLINA GARCÍA MEDINA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 65 a 66, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. CON SETENTA CENTAVOS (\$20.134.426.70.). A CORTE (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JESÚS ALCIDES MERA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 67 a 69 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1448 de MELEXA SAS contra ELECTRICO NOVA SAS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 60, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.658.798.). A CORTE VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **MELEXA SAS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 54 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1926 de BANCO PICHINCHA S.A contra EDUAR ANDRÉS MORA VILLA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 45, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DIEICNUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$19.180.649.24.). A CORTE (16) DE ABRIL DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0419 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO contra YUSTER FERNEY BARRAGAN RODRIGUEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 19 a 20, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.833.136.95.). A CORTE (29) DE OCTUBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0419 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra YUSTER FERNEY BARRAGAN RODRIGUEZ.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 45 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **YUSTER FERNEY BARRAGAN RODRIGUEZ**, como empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA HB EU**. Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Catorce Millones de Pesos M/cte. (\$14.000.000).

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0398 de NICOLAS GARCÍA LÓPEZ contra MILENA GARCÍA DONCEL.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 80 a 81 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

De otro lado, comoquiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 83, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, se está liquidando a corte 30 de noviembre de 2021 fecha que aún no ha transcurrido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$11.000.000.00
Intereses de Plazo.....	\$1.848.000.00
Intereses Moratorios.....	\$13.204.614.00
Total de la Obligación.....	\$26.052.614.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$26.052.614.00.) A CORTE (31) DE OCTUBRE DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **NICOLAS GARCÍA LÓPEZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/02/2017	28/02/2017	12	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 11.000.000,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 104.558,70	\$ 104.558,70	\$ 12.952.558,70
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 270.109,97	\$ 374.668,67	\$ 13.222.668,67
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 261.295,08	\$ 635.963,75	\$ 13.483.963,75
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 270.004,92	\$ 905.968,67	\$ 13.753.968,67
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 261.295,08	\$ 1.167.263,75	\$ 14.015.263,75
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 266.320,64	\$ 1.433.584,39	\$ 14.281.584,39
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 266.320,64	\$ 1.699.905,03	\$ 14.547.905,03
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 257.729,65	\$ 1.957.634,68	\$ 14.805.634,68
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 257.525,32	\$ 2.215.159,99	\$ 15.063.159,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 247.258,32	\$ 2.462.418,32	\$ 15.310.418,32
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 253.470,84	\$ 2.715.889,15	\$ 15.563.889,15
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 252.615,03	\$ 2.968.504,18	\$ 15.816.504,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 231.256,15	\$ 3.199.760,34	\$ 16.047.760,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 252.507,99	\$ 3.452.268,33	\$ 16.300.268,33
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 242.288,51	\$ 3.694.556,84	\$ 16.542.556,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 249.935,56	\$ 3.944.492,40	\$ 16.792.492,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 240.209,69	\$ 4.184.702,09	\$ 17.032.702,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 245.524,60	\$ 4.430.226,70	\$ 17.278.226,70
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 244.553,56	\$ 4.674.780,25	\$ 17.522.780,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 235.305,64	\$ 4.910.085,89	\$ 17.758.085,89
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 241.201,13	\$ 5.151.287,02	\$ 17.999.287,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 231.951,47	\$ 5.383.238,49	\$ 18.231.238,49
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 238.706,07	\$ 5.621.944,56	\$ 18.469.944,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 236.095,44	\$ 5.858.040,00	\$ 18.706.040,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 218.543,77	\$ 6.076.583,77	\$ 18.924.583,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 238.380,14	\$ 6.314.963,91	\$ 19.162.963,91
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 230.164,52	\$ 6.545.128,43	\$ 19.393.128,43
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 238.054,09	\$ 6.783.182,52	\$ 19.631.182,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 229.954,06	\$ 7.013.136,58	\$ 19.861.136,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 237.401,66	\$ 7.250.538,24	\$ 20.098.538,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 237.836,67	\$ 7.488.374,91	\$ 20.336.374,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 230.164,52	\$ 7.718.539,43	\$ 20.566.539,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 235.441,64	\$ 7.953.981,07	\$ 20.801.981,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 227.108,03	\$ 8.181.089,10	\$ 21.029.089,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 233.368,27	\$ 8.414.457,37	\$ 21.262.457,37



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 231.837,59	\$ 8.646.294,96	\$ 21.494.294,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 219.843,88	\$ 8.866.138,84	\$ 21.714.138,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 233.805,15	\$ 9.099.943,99	\$ 21.947.943,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 223.511,41	\$ 9.323.455,39	\$ 22.171.455,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 225.469,42	\$ 9.548.924,81	\$ 22.396.924,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 217.449,59	\$ 9.766.374,40	\$ 22.614.374,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 224.697,91	\$ 9.991.072,31	\$ 22.839.072,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 226.570,47	\$ 10.217.642,78	\$ 23.065.642,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 219.900,46	\$ 10.437.543,24	\$ 23.285.543,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 224.367,07	\$ 10.661.910,32	\$ 23.509.910,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 214.456,96	\$ 10.876.367,27	\$ 23.724.367,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 217.392,32	\$ 11.093.759,59	\$ 23.941.759,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 215.835,31	\$ 11.309.594,90	\$ 24.157.594,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 197.156,93	\$ 11.506.751,83	\$ 24.354.751,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 216.836,54	\$ 11.723.588,37	\$ 24.571.588,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 208.765,15	\$ 11.932.353,53	\$ 24.780.353,53
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 214.721,57	\$ 12.147.075,09	\$ 24.995.075,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 207.687,21	\$ 12.354.762,31	\$ 25.202.762,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 214.275,70	\$ 12.569.038,00	\$ 25.417.038,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 214.944,42	\$ 12.783.982,42	\$ 25.631.982,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 207.471,47	\$ 12.991.453,89	\$ 25.839.453,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 1.848.000,00	\$ 213.160,10	\$ 13.204.614,00	\$ 26.052.614,00

Capital	\$ 11.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.848.000,00
Total Interes Mora	\$ 13.204.614,00
Total a pagar	\$ 26.052.614,00